

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR. IP.2357/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución 12/01/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Omisión de respuesta, visita de verificación, sellos de suspensión, construcción

Solicitud

Información sobre el procedimiento, visita de verificación y sellos de suspensión en una obra en construcción

Respuesta

No se dio respuesta

Inconformidad de la Respuesta

Falta de respuesta

Estudio del Caso

Se advierte que el *sujeto obligado* al rendir sus alegatos remitió una respuesta a la solicitud fuera de los plazos establecidos para ello.

Toda vez que el único agravio es la falta de respuesta el presente recurso ha quedado sin materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que enderecho corresponda

Efectos de la Resolución

Se **sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que enderecho corresponda

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2357/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por a la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073821000049** y se **da vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que enderecho corresponda.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
TERCERO. Responsabilidad	8
R E S U E L V E	8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073821000049** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que se requirió:

“1.- ... el motivo por el cual la Dirección General Jurídica [...] impuso en su momento sellos de suspensión a la obra de construcción que se está realizando en el inmueble ubicado en [...].
2.- ... la orden de visita de verificación por la cual se le impusieron los sellos de suspensión a la obra de construcción que se está realizando en el inmueble ubicado en [...]
3.- ... una copia de la versión pública, de forma digital y de manera gratuita, referente al expediente que se generó por parte de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, respecto al procedimiento que se ventilo en la obra del inmueble ubicado en [...]” (Sic)

Sin aportar datos complementarios.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Recurso de revisión. El dieciocho de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente:

NO enviarme respuesta en tiempo y forma

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo dieciocho de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2357/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre, por medio del oficio AAO/CTIP/017/2021 del al Coordinación de Transparencia e Información Pública, remitió un acuse de respuesta en la que manifestaba esencialmente que:

“Sobre el particular le informo que con respecto a la solicitud marcada con el número 1, le informo que derivado de lo asentado por el Personal especializado en funciones de verificación, en el Acta circunstanciada recaída a la Orden de Visita de Verificación identificada con el folio 025/UDVO/2019; respecto al numeral 5 de la Orden, se asentó: “...5. Se observa un cuerpo constructivo preexistente de dos niveles, se observa estructura metálica consistente en vigas de acero de reciente colocación para colado de “losacero” en segundo nivel, al momento se realizan trabajos de levantamiento de piso y levantamiento de muros...” sin que al momento de la diligencia se hayan exhibido los documentos idóneos para acreditar los trabajos realizados; luego entonces dicha acción actualizo la hipótesis planteada en la fracción II del artículo 228 del Reglamento de

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

construcciones para la Ciudad de México, por lo que se procedió a acordar tal y como lo establece el artículo 246 del mismo ordenamiento, imponiendo el estado de Suspensión Total Temporal a los trabajos de obra.

Ahora bien respecto a los numerales 2 y 3 de la solicitud de mérito, le informo que derivado del volumen del expediente y dada la imposibilidad de cargar el archivo digital en la plataforma de información pública, se pone a su disposición para entrega de la información, los medios alternativos para entrega, siendo estos: Acudir a las oficinas de la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, ubicada en [...]"

2.4 Cierre de instrucción. El diez de enero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma con la falta de respuesta a su *solicitud*, misma que debió emitirse antes del 08 de noviembre de conformidad con los plazos y términos previstos en el artículo 212 *Ley de Transparencia y la plataforma*:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	19/10/2021	Fecha límite de respuesta:	08/11/2021
Folio:	092073821000049	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/10/2021	Solicitante	-	-

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Por su parte, el *sujeto obligado* el veintinueve de noviembre, por medio del AAO/CTIP/017/2021 del al Coordinación de Transparencia e Información Pública, remitió el acuse de notificación por correo electrónico del diverso CDMX/AAO/DGG/258/2021 de la Dirección de Gobierno por medio del cual se daba respuesta a su solicitud con fecha veintiséis de noviembre, mismo que a pesar de estar **fuera del plazo establecido para ello**, deja sin materia el presente recuso de revisión, al ser la omisión de repuesta el único agravio de la *recurrente*.

Así, aun y cuando, la etapa de alegatos no es el momento idóneo para emitir o complementar la respuesta a una *solicitud* de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto ultimo, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como ocurrió en el caso.

Sin embargo, se hace del conocimiento de la *recurrente* que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con el contenido de la respuesta emitida pueda impugnarla en términos del último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la *solicitud* analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **mayoría de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Arístides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO